



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00392-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Previo a dar trámite al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por las apoderadas judiciales de las partes en litigio, quienes actúan como partidoras, se les REQUIERE para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente auto por estados REHAGAN el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes, de conformidad con el artículo 509, numeral 5º del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- a) En lo concerniente a la partición y adjudicación de los bienes, se tiene que, a la partida primera y única de ACTIVOS, se le asignó un valor de \$485.456.522 y será sobre este valor que se hará la correspondiente liquidación, partición y adjudicación.
- b) Igualmente, se indicará el porcentaje que a cada uno de los herederos reconocidos se les asigna sobre el inmueble inventariado como activo.
- c) En lo que respecta a los PASIVOS, se tiene que los mismos suman un total de \$29.098.107; de ahí, que sobre este valor se hará la correspondiente liquidación y consecuente adjudicación, precisando porqué en el escrito contentivo del trabajo partitivo esta partida se adjudica únicamente a la señora LUZ MARINA ZAPATA FLÓREZ.

Es decir, que deben estar debidamente relacionadas las hijuelas tanto de los activos, como de los pasivos y en las proporciones de los valores a adjudicarse; para mayor claridad, se debe hacer la correspondiente adjudicación de la hijuela que da cuenta de los pasivos por el valor que corresponda, sin afectar el valor del activo.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°078  
Fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"